

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA Nro. 0007
ANTICIPADA PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CANCELACIÓN
DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Florida, Valle del Cauca 16 de noviembre de 2022

DEMANDANTE: ALBA ROSA GUARIN RINCON
APODERADO: GLORIA LIGIA ARANGO RENDON
RADICACION: 76 275 40 89 001-2022-00168-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Mediante demanda que por reparto correspondió a este Juzgado, la señora ALBA ROSA GUARIN RINCON, actuando a través de apoderada judicial, pretende la cancelación del registro civil de nacimiento con indicativo serial 5447714 de la Notaria 3 del Círculo de Armenia y consiste en dejar como único registro civil de nacimiento, el que obra en el folio 250 del tomo 32 de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia, donde se consignó su nombre como ALBA GUARIN RINCON.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio Nro. 317 del 14 de octubre del 2022.

Este despacho es competente en virtud del siguiente artículo del C.G.P. que dispone lo siguiente en su numeral sexto:

Artículo 17. Competencia de los jueces en única instancia.

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil ode nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro deaquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Así mismo el trámite se encuentra reglado por el art. 577 en su numeral 11 que

dispone:

Artículo 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos:

11. *La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.*

Igualmente, y conforme al inciso segundo del art. 278 del C.G.P., el suscrito procede a dictar sentencia anticipada al considerar que no existen mayores pruebas por practicar que las que obran en el expediente y son suficientes para demostrar los hechos y comprobarlo lo solicitado, en los siguientes términos:

Artículo 278. Clases de providencias. *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*

2. CUANDO NO HUBIERE PRUEBAS POR PRACTICAR.

3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

Lo anterior también fue recabado por la Corte Suprema de Justicia, que citando la propia Jurisprudencia de la Sala en sentencia No. 11001-02-03-000-2016-01173-00 con M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo dispuso lo siguiente:

“De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderante oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada a viva vos, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se

configuro cuando la serie no ha superado la fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane"

Por todo lo anterior este despacho proferirá Sentencia anticipada, al no encontrarse más pruebas por practicar, por lo que con esto se protegen los principios de Celeridad y Eficacia de la Administración de Justicia.

HECHOS

La parte demandante manifiesta lo siguiente:

1. La señora ALBA ROSA GUARIN RINCON, nació el 17 de junio de 1968, en la Ciudad de Armenia (Q), y denunciada en esa misma ciudad en la Notaria 3 de ese Circuito, hecho que quedo registrado en el folio 250 del tomo 32.
2. El 28 de Julio 1982, en esa misma notaria, la señora LUCILA RINCON OSORIO, madre de la demandante la denuncia suprimiendo en apellido paterno quedando bajo el nombre ALBA ROSA RINCON.
3. La señora ALBA ROSA GUARIN RINCON, al sacar su cédula de ciudadanía, lo realizó con el registro civil de nacimiento inicial.

PRETENSIONES

1. Solicita la demandante que se ordene la anulación del registro civil de nacimiento de la señora **ALBA ROSA RINCON** en relación con el segundo registro civil de nacimiento ante la notaria tercera del círculo de Armenia (Quindío) bajo el serial indicativo No. **5447714** tomo 128.
2. Que se oficie en tal sentido al REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL BOGOTA D.C., para que se proceda a la anulación del registro civil de nacimiento a nombre de ALBA ROSA RINCON y que figura en el libro de nacimiento de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia (Quindío).

CRÓNICA DEL PROCESO

1. La presente demanda correspondió por reparto el día 27 de mayo

del 2022.

2. Para posteriormente ser admitida mediante el auto 317 del 14 de Octubre del 2.022.

CONSIDERACIONES

La actuación se ha surtido dentro de las previsiones legales para este tipo de actuaciones y para el caso en concreto el correspondiente a un proceso de jurisdicción voluntaria del art. 577 del C.G.P.

Ahora bien, analizadas las pruebas presentes en el presente proceso, y bajo la claridad que otorga el régimen legal explicado y analizado, este despacho sostiene que en efecto y según el Decreto 1260 de 1970, el estado civil de las personas es una situación jurídica en la familia y la sociedad que determina la capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, caracterizado por ser indivisible, indisponible e imprescriptible, correspondiendo la asignación a la ley.

De conformidad al Art. 5 del decreto referido, los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, el nacimiento, alteración de la patria potestad, adopciones, matrimonio, defunciones, declaración de ausencias y muerte presunta deben ser inscritos en el registro competente, es decir a términos del artículo 11 ajusten, todos los actos posteriores se inscribirán en el folio del registro de nacimiento de la persona.

En este orden de ideas, la inscripción en el registro civil es un procedimiento que sirve para establecer, probar y publicar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte, por lo cual, una vez autorizado, solamente podrá ser alterado en virtud de una decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados.

El registro de nacimiento se compone en dos secciones una genérica y otra específica, la primera contendrá el nombre del inscrito, sexo, el municipio y la fecha de nacimiento, la oficina a cargo de la inscripción y los números del folio y general de la oficina central. En la segunda se inscribirá la hora y lugar de nacimiento, el nombre de los padres y de ser posible la identificación de los mismos, profesión u oficio, nacionalidad, estado civil y el código del registro de nacimiento y matrimonio, de igual forma el nombre y registro del profesional que certifica el alumbramiento.

El artículo 96 ibidem, expresa que, las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirá en los folios correspondientes, y de ellas se

tomaran las notas de referencia que sean del caso... "y el artículo 97 reza que toda corrección, alteración o cancelación de una inscripción en el registro del Estado Civil, deberá indicar la declaración, escritura o providencia en que se funda y llevará su fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza.

En conclusión, el Juez tiene una competencia restringida para corregir, adicionar o cancelar un registro civil, facultad limitada a las situaciones en que el cambio refleje una alteración al estado civil de la persona, de lo contrario la competencia recae en la voluntad del individuo y del funcionario encargado del registro del estado civil.

CASO EN CONCRETO

Ahora, con las pruebas documentales aportadas, en especial las que se hallan de la página 6 a la 10 del anexo 1 del expediente digital, como:

- Registro Civil de Nacimiento de la señora ALBA ROSA GUARIN RINCON asentado ante la Notaria Tercera de Armenia (Quindío).
- Registro Civil de Nacimiento de la ALBA ROSA RINCON expedido por la Notaria Tercera del Circuito de Armenia (Quindío).
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora ALBA ROSA GUARIN RINCON.

Le permite concluir a este despacho, sin asomo de duda, que en el registro civil de nacimiento con el que se identifica y con el que saco su cédula de ciudadanía, la señora ALBA ROSA GUARIN RINCON, efectivamente es el que obra en el folio 250 del tomo 32 de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia.

Por ello este Despacho dispondrá oficiar a la Notaria Tercera del Círculo de Armenia (Quindío), a fin de que se cancele el segundo registro civil de nacimiento con indicativo serial 5447714 del tomo 128; así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil para lo de su correspondencia.

Sin más consideraciones el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la CANCELACIÓN del registro civil de nacimiento de la señora ALBA ROSA GUARIN RINCON con indicativo serial Nro. 5447714 del tomo 128 de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia (Quindío), ello conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

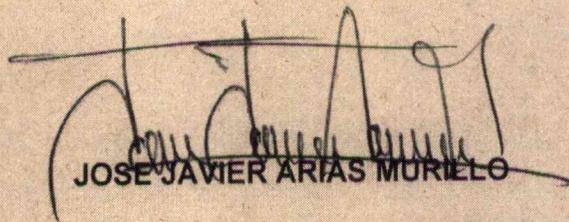
SEGUNDO: CONCÉDASE un término de 5 días para que el apoderado del solicitante aporte correo electrónico de la Notaria 3 del Círculo de Armenia (Quindío) con el fin de notificar la decisión.

TERCERO: POR SECRETARIA, librense los oficios correspondientes y copia de la sentencia a la Notaria 3 del Círculo de Armenia (Quindío) y al señor Registrador Nacional del Estado Civil Bogotá D.C.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez.


JOSE JAVIER ARIAS MURIELES

JUZGADO 1° PROMISCO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado NO. 041 de hoy notifiqué
el auto anterior. 25 NOV 2022
Florida (V.), _____
Secretaria, 